



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, el día 14 de febrero de 2024, se radicó memorial visible en PDF 022 por el cual se solicita el impulso procesal para resolver la solicitud de cesión de crédito entre AECSA S.A. y el BANCO DAVIVIENDA S.A.

Calarcá, Quindío. 28 de febrero de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 63-130-4003-**001-2010-00059-00**

Interlocutorio 339

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	COMERCIALIZADORA DE BEBIDAS Y CERVEZAS LTDA.
AUTO:	NIEGA CESIÓN Y SUSTITUCIÓN DE PODER ORDENA REMITIR EXPEDIENTE

No se accede a la solicitud que precede, elevada por AECSA S.A., identificada con NIT. 830059718-5, por cuanto la petición sobre la cual deprecia impulso procesal, fue atendida a través de providencias que datan del 31 de mayo y 11 de diciembre de 2023.

De otro lado, pese a haber aportado la escritura pública 14788 del 8 de julio de 2021 en aras de subsanar la negativa del despacho al momento resolver la solicitud de cesión, es de tener en cuenta que en la escritura pública 23696 del 9 de diciembre de 2022 no se relaciona la obligación cobrada en este proceso.

Si bien en el contrato de cesión se indica como número de la obligación el 00560136469999884, ni en el pagaré ni en anexo alguno se encuentra contenido dicho consecutivo, tal como se indicó en el proveído mencionado inicialmente.

En concordancia con lo anterior, no se acepta la sustitución de poder a la señora CAROLINA ABELLO OTÁLORA.

Finalmente, se ordenará la remisión del expediente al interesado en aplicación al artículo 123 de la Ley 1564 de 2012, a través de la Secretaría.

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
026 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0049af6a8ccc69ce811b22af8e60bd541071a4623eca59895cddae82b8ec14f0**

Documento generado en 28/02/2024 02:32:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>